



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Conste por el presente documento privado, el Convenio marco de Cooperación Institucional que celebran de una parte el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN representado por Andrés Cardó Franco, identificado con DNI N° 07201802, designado con Resolución Ministerial N° 0165-2008-ED del 26 de marzo del 2008, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Av. De la Policía No. 577 Jesús María - Lima, que en adelante se denominará **CNE**; y por la otra parte, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a quien en adelante se le denominará **OEI**, representada en el Perú por el Dr. José Ignacio López Soria, identificado con Carné del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 875/2003, con domicilio legal en Calle San Ignacio de Loyola 554, Miraflores, Lima en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES

El **CNE**, es un organismo plural, autónomo, consultivo y especializado. Tiene como finalidad promover la cooperación y concertación entre la sociedad civil y el Estado en la formulación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo, y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación peruana. Así, promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país y opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación.

La **OEI** es un organismo internacional de carácter intergubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional, creada en 1949 bajo la denominación de Oficina de Educación Iberoamericana y con el carácter de agencia internacional y transformada en la **OEI** actual con motivo de la Reunión Extraordinaria del Congreso en Bogotá, en mayo de 1985. La Secretaría General de la OEI está ubicada en Madrid (España) y cuenta con Oficinas Regionales en Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, México y Perú.

### CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

El objetivo del presente Convenio es facilitar y promover la cooperación entre el **CNE** y la **OEI** en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

Apoyarse mutuamente para la ejecución de actividades de interés común del **CNE** y la **OEI**.  
Prestarse mutuamente asistencia técnica para el desarrollo de los planes y el logro de los objetivos propios de cada una de las partes.  
Realizar eventos conjuntos sobre temas mutuamente convenidos que beneficien a ambas partes.  
Establecer mecanismos de coordinación y ejecución administrativa que permitan el diseño, la gestión, la ejecución y el control de proyectos de interés mutuo.

### CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS GENERALES

Ambas partes identificarán las áreas y actividades que requieran asistencia técnica, especialmente aquellas relacionadas con el trabajo de la implementación y el seguimiento del Proyecto Educativo Nacional (PEN) en el marco de la Metas Educativas 2021 "La Educación que queremos para la generación de los Bicentenarios", las áreas de capacitación y los temas de las conferencias y talleres; en cada caso se establecerán los procedimientos y las formas de trabajo.



La colaboración que preste la **OEI** y el **CNE** será ejecutada a través de la participación de expertos, el suministro de información, la gestión y la administración de recursos, la evaluación de procesos, la facilitación de contactos internacionales, la cooperación con acciones específicas en el Marco de la implementación y seguimiento del PEN y de las Metas Educativas 2021 y otras formas que se estimen convenientes.

#### **CLAUSULA CUARTA: DE LA EJECUCION ESPECIFICA**

Para la realización de las actividades a que dé lugar este Convenio Marco de Cooperación, las partes suscribirán Acuerdos Específicos en cada oportunidad, en el que deben quedar definidos los siguientes aspectos:

- Naturaleza, descripción y fines de la actividad o proyecto
- Condiciones en las que haya de realizarse.
- Nombres del coordinador y responsables de cada institución.
- Obligaciones de las partes en relación tanto con el financiamiento como con el desarrollo de la actividad o proyecto.
- Etapas y duración.
- De ser el caso, previsiones para el reconocimiento y convalidación académica de los participantes.

Los Anexos Específicos de Ejecución se rigen por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones de este Convenio.

#### **CLAUSULA QUINTA: DEL REGISTRO**

En cada institución se creará un registro en el que quedará depositado un ejemplar del presente Convenio y de sus Anexos Específicos de Ejecución y eventuales modificaciones.

#### **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN Y RESOLUCIÓN**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (03) años, y empezará a regir desde la firma del presente convenio.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo entre las partes o cuando se incumplan cualquiera de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de finalizar las acciones y compromisos asumidos previamente, ni afectará la continuación de actividades ya iniciadas que se estuviesen realizando.

#### **CLAUSULA SETIMA: SOLUCION DE DISCREPANCIAS**

a) Toda discrepancia, controversia, reclamación o duda que surgiera durante suscitada en la aplicación de este Convenio será resuelta en base a negociaciones directas y basadas en la buena fe entre las partes. De no ser resueltas, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con las reglas de arbitraje establecidas en la legislación peruana sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido de conformidad con este literal, como fallo definitivo respecto a cualquier controversia.

b) Nada de lo contenido en el presente Convenio ni relativo al mismo será considerado como una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEI aprobados por Decreto Ley N° 22714.



### CLAUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro medio de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser por escrito y remitido a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria.

### CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas partes revisarán y evaluarán periódicamente los alcances del presente Convenio, y de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes.

Toda modificación de los términos y obligaciones contenida en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Addenda y por el mismo nivel de aprobación.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de la cláusulas, se suscribe en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, a los 24 del mes de julio de dos mil 2009.



*Andrés Cardó Franco*

**Sr. Andres Cardó Franco**  
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Presidente



*J. I. López Soria*

**Dr. José Ignacio López Soria**  
Director Regional y Representante  
Permanente OEI